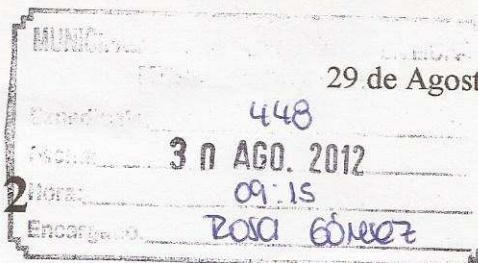




Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal



29 de Agosto de 2012

ORDENANZA N° 47/2012

POR LA CUAL SE PROHÍBE ARROJAR, ACUMULAR Y QUEMAR BASURAS EN LAS CALLES, LUGARES PÚBLICOS Y TERRENOS BALDÍOS DENTRO DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA, Y SE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 08/90.

VISTO: La Referencia N° 157 de fecha 08 de mayo de 2012, de la Intendencia Municipal, mediante la cual remite el *"Proyecto de Modificación de la Ordenanza Municipal N° 08/90 "Por la cual se prohíbe arrojar, acumular y quemar basuras en las calles, lugares públicos y terrenos baldíos dentro de la Ciudad de Fernando de la Mora"*; y

CONSIDERANDO:

QUE, en el Dictamen N° 282/12 de la Comisión Asesora de Legislación, se informó sobre el trámite dado al tema citado en el VISTO de la presente ORDENANZA, así como los estudios realizados sobre el particular;

QUE, la referencia tuvo entrada en la Sesión Ordinaria de fecha 09/05/2012, siendo girada a la **COMISION ASESORA DE LEGISLACIÓN**;

QUE, respecto a la Referencia N° 157 de fecha 08 de marzo de 2012, de la Intendencia Municipal, mediante la cual remite el *"Proyecto de Modificación de la Ordenanza Municipal N° 08/90 "Por la cual se prohíbe arrojar, acumular y quemar basuras en las calles, lugares públicos y terrenos baldíos dentro de la Ciudad de Fernando de la Mora*, cabe informar cuanto sigue:

QUE, la calidad ambiental es uno de los componentes de la calidad de vida en una comunidad, ya que dependiendo del estado de los recursos naturales renovables que la rodean, se recibirán sus invaluos beneficios o en caso contrario, sus efectos que se reflejarán en un impacto nocivo para la salud de la población.

QUE, la administración municipal no está ajena a esta problemática, pues dentro de los objetivos que ha establecido, se encuentra la conservación de un medio ambiente sano, para lo cual es necesario que los recursos naturales receptores de los vertimientos, residuos y emisiones de las actividades humanas, a saber, el agua, el suelo y el aire, conserven unas condiciones de cantidad y calidad, que les permitan recibir determinado nivel de contaminantes y tener la capacidad de autodepurarlos de tal forma que se conserve un medio ambiente adecuado para la vida.

QUE, la construcción de una estrategia en desarrollo sustentable requiere prestar especial atención a la dimensión local; los grupos barriales valoran la calidad de vida en su contexto particular, y su participación se da en buena medida a ese nivel. Muchos países han elaborado fuertes programas de gestión ambiental y en nuestro país está cobrando importancia los reclamos por reformas en tal sentido. El presente proyecto presenta aspectos destacados en esa temática, y complementa las propuestas de reforma también propuestas por el Gobierno Central.





Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

29 de Agosto de 2012

ORDENANZA N° 47/2012

POR LA CUAL SE PROHÍBE ARROJAR, ACUMULAR Y QUEMAR BASURAS EN LAS CALLES, LUGARES PÚBLICOS Y TERRENOS BALDÍOS DENTRO DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA, Y SE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 08/90.

QUE, al efecto en nuestro país se han promulgados leyes y resoluciones, entre las cuales encontramos la Ley 716 “QUE SANCIÓN DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE”; -----

QUE, analizado el proyecto presentado procedemos a realizar las siguientes acotaciones:

- El Art. 1° del citado proyecto, en su inciso “a” prohíbe arrojar basuras de todo tipo que contribuya al obstáculo del desagüe fluvial de las calles. Es parecer de esta comisión que debe tenerse en cuenta para su prohibición, no sólo aquellos que obstruyan el desagüe fluvial, sino también aquellos desechos que contribuyan al desaseo de las calles, aceras, terrenos baldíos y demás lugares públicos. -----
- En cuanto al inciso “b” del supra señalado Artículo, refiere la prohibición de depositar en espacios públicos materiales de construcción permitiéndose sólo por el tiempo estrictamente necesario. Esta comisión considera que debe fijarse un plazo máximo de cinco días, pues la interpretación dada en el proyecto en estudio es muy subjetiva. -----
- Así también, es de tenerse en cuenta el Dictamen emitido por la Asesoría Jurídica en cuanto a lo relativo a los costos que demanden la ejecución de las medidas de urgencia, que deberán ser a cargo del infractor, quien deberá abonarlos a la Municipalidad en el plazo perentorio de diez días, a contar desde la notificación de la norma transgredida. -----

QUE, cabe destacar que el concejal Rodrigo Ramírez Díaz de Espada, por minuta N° 437 de fecha 17 de julio del 2012, también ha presentado un proyecto de modificación de la Ordenanza N° 08/90 en términos similares al presentado por el Ejecutivo Municipal. Por tal motivo, analizados ambos proyectos, esta comisión ha unificado criterio en cuanto a la cuestión planteada. -----

QUE, el Art. 36 de la Ley 3966 dispone como atribuciones de la Junta Municipal *sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materia de competencia municipal*.

QUE, el Art. 40 de la Ley Orgánica Municipal N° 3966/2010 establece: *“CONSIDERACION EN LA JUNTA MUNICIPAL: los proyectos de ordenanzas serán remitidos por el plenario de la Junta Municipal para estudio y dictamen de las comisiones asesoras. Concluido el estudio, será devuelto al plenario para su consideración.”*

QUE, de conformidad a lo precedentemente señalado y las disposiciones supra mencionadas esta comisión considera viable la Modificación de la Ordenanza N° 08/90, con las ampliaciones pertinentes. -----

QUE, una vez puesta a Consideración del Pleno por parte de la Presidencia, el Dictamen N° 282/12, fue aprobado, sin más trámites; -----





Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

29 de Agosto de 2012

ORDENANZA N° 47/2012

POR LA CUAL SE PROHÍBE ARROJAR, ACUMULAR Y QUEMAR BASURAS EN LAS CALLES, LUGARES PÚBLICOS Y TERRENOS BALDÍOS DENTRO DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA, Y SE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 08/90.

Art. 6º: Las infracciones establecidas en la presente ordenanza, en caso de incurrir en reincidencia, en los casos comprendidos en los Arts. 5º serán sancionados con el doble del máximo de la multa establecida, según la gravedad y si se encontrare comprendido en los casos GRAVES y GRAVISIMOS. -----

Art. 7º: En cualquiera de los casos, y según la gravedad, podrán decretarse Medidas de Urgencias necesarias para salvaguardar los intereses de la comunidad, cuyos costos de ejecución estarán a cargo del infractor, quien deberá abonarlos a la Municipalidad en el plazo perentorio de diez días contados desde la notificación de la norma transgredida. -----

Art. 8º: La Dirección del Ambiente será la encargada de la realización del control correspondiente y de remitir los antecedentes al Juzgado de Faltas. -----

Art. 9º: Queda derogada la Ordenanza N° 08/90 en todos sus términos. -----

Art. 10º: COMUNICAR, a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar. -----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL, A LOS VEINTE Y NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.



Don MARCELO DANIEL PANIAGUA
Secretario Junta Municipal



Lic. ALCIDES RIVEROS CANDIA
Presidente Junta Municipal

ORDENANZA N° 47/2012

POR LA CUAL SE PROHÍBE ARROJAR, ACUMULAR Y QUEMAR BASURAS EN LAS CALLES, LUGARES PÚBLICOS Y TERRENOS BALDÍOS DENTRO DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA, Y SE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 08/90.

Art. 3º: ESTABLECER multas a infractores que procedan a arrojar, acumular basuras tanto en la vía pública como en terrenos baldíos, de conformidad a las categorías establecidas en el Artículo anterior, que serán impuestas en jornales mínimos vigentes en la Capital para actividades profesionales, en la siguiente forma:

- a) Las personas o propietarios de viviendas establecidas en la Categoría A, que procedan a arrojar y acumular basuras en la vía pública y terrenos baldíos, serán sancionadas con una multa de 15 (quince) a 25 (veinticinco) jornales.
- b) Las personas o propietarios de locales comerciales establecidos en la Categoría B, que procedan a arrojar y acumular basuras en la vía pública, serán sancionadas con una multa de 40 (cuarenta) jornales.
- c) Las personas o propietarios de locales industriales establecidos en la Categoría C, que procedan a arrojar basura y acumular basuras en la vía pública, serán sancionadas con una multa de 60 (sesenta) jornales.

Art. 4º: Las infracciones establecidas en la presente ordenanza, en caso de incurrir en reincidencia, en los casos comprendidos en los Artículos 2º y 3º, serán sancionados con el doble del máximo de la multa establecida, y según la gravedad del caso y si se encontrare comprendido en las Categorías B y C, se ordenará la clausura del local.

Art. 5º: Las personas o propietarios de cualquier tipo de establecimiento, quedan terminantemente prohibido realizar la quema de basuras (hojas secas, plásticos, cubiertas, etc.) u otras materias dentro de los límites de la ciudad, salvo casos debidamente autorizados y en edificaciones provistas de incineradores que garanticen un mínimo de contaminación atmosférica y serán clasificadas de acuerdo a la gravedad del caso.

LEVE

GRAVE

GRAVISIMO

CASOS LEVES: Las personas o propietarios de cualquier tipo de establecimiento que realizasen la quema de hojas secas, papel, cartón en su propiedad, la vía pública y en terrenos baldíos, serán sancionadas con una multa de 15 (quince) jornales.

CASOS GRAVES: Las personas o propietarios de cualquier tipo de establecimiento que realizasen la quema de plásticos en su propiedad, la vía pública y en terrenos baldíos, serán sancionados con una multa de 40 (cuarenta) jornales.

CASOS GRAVISIMOS: Las personas o propietarios de cualquier tipo de establecimiento que realizasen la quema de cubiertas, envases vacíos de productos químicos, residuos hospitalarios serán sancionados con una multa de 60 (sesenta) jornales.



29 de Agosto de 2012

ORDENANZA N° 47/2012

POR LA CUAL SE PROHÍBE ARROJAR, ACUMULAR Y QUEMAR BASURAS EN LAS CALLES, LUGARES PÚBLICOS Y TERRENOS BALDÍOS DENTRO DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA, Y SE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 08/90.

POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL REUNIDA EN CONSEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

ORDENA:

Art. 1º: Para garantizar el mantenimiento y limpieza de la ciudad, prohibir terminantemente:

- a) Arrojar basura de todo tipo que contribuya al obstáculo del desagüe fluvial de las calles, al desaseo de las mismas como así también de las aceras, terrenos baldíos y demás lugares públicos.
- b) Depositar y acumular materiales de construcción en las calles, aceras y demás lugares públicos, cuando estos fueren acumulados solo se permitirá por el tiempo máximo de cinco días. En todos los casos, el encargado de la construcción quedará obligado de la limpieza del lugar.
- c) Depositar en la vía pública los escombros y demás deshechos de demoliciones, construcciones o reparaciones de inmuebles.
- d) El abandono de vehículo de cualquier tipo en las calles, avenidas y demás lugares públicos.

Art. 2º: CATEGORIZACION DE LOCALES: Establecer tres tipos de locales, desde los cuales son arrojadas todo tipo de basuras en la vía pública y terrenos baldíos, a los efectos de la aplicación de multas de por transgresión a las disposiciones vigentes en la materia.

Categoría A: a viviendas particulares, construcciones en general destinadas a la vivienda y habitación.

Categoría B: locales comerciales, restaurantes, bares, despensas, almacenes, copetines, puestos de ventas, moteles, hoteles, edificios de departamentos, estaciones de servicios, sanatorios, supermercados, oficinas, entidades financieras y bancarias, talleres mecánicos, gomerías y todo establecimiento en el cual se desarrollen actividades comerciales.

Categoría C: locales industriales, fábricas de harina de hueso, industrias de recuperación de aceites usados y/o similares, empresas que se dedican a la elaboración de grasas vacunas y todo local destinado a industrias, fábricas en general y similares.

